

Reg: 7.55

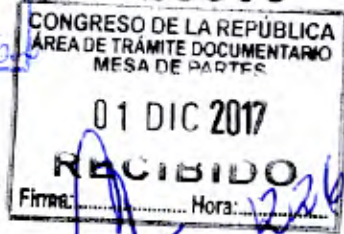


Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



28309



**OFICIO N° 141 -2017-0100-ALC/MSI**

San Isidro, 01 DIC. 2017

Señor Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Av. Abancay s/n

Lima

Ref. : Oficio P.O. N° 0060-2017-2018-CDRGLMGE-CR\_(D.S. N° 0017866 17)

Asunto: Remite opinión al proyecto de Ley N° 1612/2016-CR, ley que modifica el artículo 3° de la Ley 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual la Comisión que preside, remitió para opinión de esta entidad, el Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR que contempla como propuesta la modificación del artículo 3° de la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Al respecto, luego de la evaluación por parte de las áreas competentes de esta entidad, se considera favorable la adopción de esta medida, toda vez que no se contradice, ni transgrede las actuales normas municipales, teniendo en cuenta además que el referido proyecto normativo versa sobre la prestación de un servicio de estacionamiento entre privados.

No obstante, la Oficina de Planeamiento Urbano de esta Municipalidad, ha formulado ciertas recomendaciones para que sean tomadas en consideración en la evaluación del proyecto de ley; las mismas que se encuentran contenidas en los documentos que remitimos adjunto al presente oficio.

En tal sentido, remitimos los informes respectivos a fin de que se consideren en la evaluación del proyecto de Ley en mención.

Sin otro particular.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

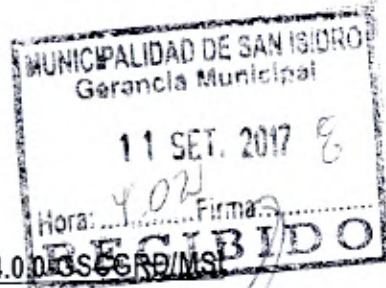
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**INFORME N° 279 -2017-14.000-GSCGRD/MSI**

A : **KARINA VARGAS TERRONES**  
Gerente Municipal

DE : **GABRIELA ZUÑIGA CALDERON**  
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de  
Riesgo de Desastres

ASUNTO : Remito información.

REFERENCIA : Pase N° 2233-2017-0200-GM/MSI.

FECHA : San Isidro, 08 de septiembre del 2017

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y a la vez manifestar lo siguiente; que mediante el documento de la referencia vuestro despacho remite copia del Oficio N° P.O N° 0060 2017-2017/CDRGLMGE-CR del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; en razón a la opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley N° 1612/2016-CR que modifica el artículo 3° de la Ley N° 29461; al respecto remito el Informe N° 198-2017-14.2.0-ST/GSCGRD-MSI de la Subgerencia de Transito donde opina favorablemente respecto al proyecto de modificación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GZC/amf

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Gabriela Zuñiga Calderón**  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

INFORME N° 198 -2017-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI

A : **GABRIELA ZUÑIGA CALDERON**  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.

DE : **RONALD MEDINA CORDERO**  
Subgerente de Tránsito.

REFERENCIA: Informe N° 064-2017-MSI/GSCGRD-ST-JCR.  
Documento Simple N° 0017866 17.

ASUNTO : Opinión de la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

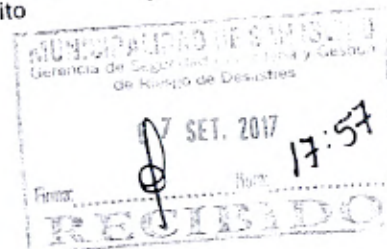
FECHA : San Isidro, **07 SET. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual esta Subgerencia emite opinión para conocimiento con respecto a la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Al respecto debo indicarle, que esta Subgerencia emitió el Informe N° 064-2017-MSI/GSCGRD-ST-JCR, indicando que un área de estacionamiento, este en las medidas y señales, tal como se indica en el Manual de Dispositivo de Control de Tránsito para Calles y Carreteras (Actualizado con resolución N° 16-2016-MTC/14), por tanto no existe ningún un impacto negativo, a la modificación del Art. 3 de la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, por el contrario mejora la calidad de servicio, desarrollo urbano y el comercio con mayor competitividad.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.  
Atentamente,

  
**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
**RONALD A. MEDINA CORDERO**  
Subgerente de Tránsito

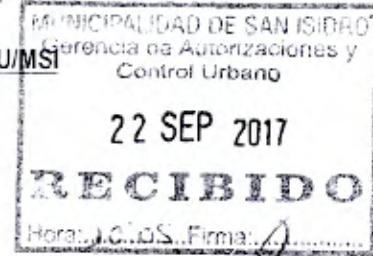




Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1565-2017-12.1.0-SLA-GACU/MSI**



**A** : **ABOG. VERONICA LAZO ABADIE**  
Gerente de Autorizaciones y Control Urbano

**DE** : **ARQ. HAYDEE YONG LEE**  
Subgerente de Licencias y Autorizaciones

**ASUNTO** : Solicitud de Opinión Técnica

**REFERENCIA** : **1) Memorando N° 0728-2017-0400-GAJ/MSI**  
**2) Copia de D. S. N° 001786617**

**FECHA** : San Isidro, 21 de setiembre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia **1)** mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita informe técnico correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR, que modifica el artículo 3° de la Ley N° 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, presentado por la Comisión de Descentralización de la Gestión del estado del Congreso de la República.

Al respecto, el Proyecto de Ley N° 1612/2016-CR, establece que: **"2. Establecimiento como servicio complementario o accesorio: (...). Será gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado en los establecimientos que alberga el centro. El consumo mínimo será determinado por el titular del establecimiento comercial"**.

De acuerdo al artículo 86° de la Ordenanza N° 382-MSI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones es el área encargada de emitir licencias que autoricen el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como el desarrollo de actividades conexas, de conformidad con las normas vigentes.

En ese sentido, considerando que el referido proyecto normativo versa sobre la prestación de un servicio de estacionamiento (relación entre privados), no corresponde a esta Subgerencia emitir opinión técnica en dicho extremo, el cual se deberá informar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO  
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones

*Haydee Yong Lee*

Arq° HAYDEE LYONG LEE  
SUBGERENTE

HJYL/chp



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
Oficina de Planeamiento Urbano

RECIBO

en letras

14 (número)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**MEMORÁNDUM N° 422 -2017-0130-OPU/MSI**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
Gerencia de Asesoría Jurídica

1672

9 35

HORA

**RECIBIDO**

A : JEAN PIERRE MOLINA DIMITRIJEVICH  
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley 1612/2016-CR, ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 29461, que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

REF : Pase N° 2233-2017-0200-GM/MSI  
Memorandum N° 0728-2017-0400-GAJ/MSI

FECHA : San Isidro, **29 SET. 2017**

Me dirijo a usted, en atención a los documento de la referencia, a través de los cuales, nos solicitan opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 1612/2016-CR, remitido por el Congreso de la República a través del Documento Simple 0017866 17, que contempla la modificación del artículo 3° de la Ley N° 29461 que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Al respecto, personal técnico de esta Oficina ha revisado el proyecto de Ley presentado, habiéndose emitido el Informe N° 050-2017-NBB/OPU/MSI (cuya copia se adjunta), por el cual se considera favorable la adopción de esta medida, toda vez que no se contradice, ni transgrede las actuales normas municipales referidas a la dotación de estacionamientos; promoviendo más bien, la protección del derecho del consumidor respecto a las diversas formas y condiciones de prestación del servicio de estacionamiento complementario o accesorio y contribuyendo además a mejorar la calidad de los servicios e impulsar la competitividad; habiéndose realizado sugerencias respecto al texto planteado para la modificatoria del numeral (2) del artículo 3° de la Ley 29461, en virtud a las consideraciones precisadas en el referido informe.

Asimismo, se remite el Informe N° 279-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI adjunto al Pase N° 2233-2017-0200-GM/MSI, a través del cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, emite opinión técnica de la propuesta de modificatoria de ley, señalando no existir impacto negativo alguno con la misma, opinando favorablemente sobre su aplicación.

Alientamente,

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
Oficina de Planeamiento Urbano

*Solangel Fernández Huangui*

Arq. SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANGUI  
Jefa

PASE N°

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Gerencia de Asesoría Jurídica

FECHA

PARA

Proyectar Respuesta

Informar

Conocimiento

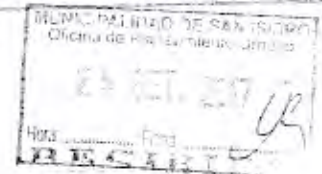
Revisar

Archivo

Coordenar con:

Observaciones:

*lover*



## **INFORME N° 050-2017-NBB/OPU/MSI**

A : Arq. SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI  
Jefa de la Oficina de Planeamiento Urbano

DE : Ing. NELSON BACA BADAJOS  
Especialista en Tránsito y Vialidad

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley 1612/2016-CR, ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29461, que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

REF. : (1) Pase N° 2233-2017-0200-GM/MSI  
(2) Memorando N° 0728-2017-0400-GAJ/MSI

FECHA : San Isidro, 28 de septiembre del 2017

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Documento Simple N° 0017866 17, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita -en merito a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú- la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1612/2016-CR, a través de la cual se propone modificar el artículo 3° de la Ley 29461 que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.
- 1.2. En ese sentido, mediante Pase N° 2233-2017-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal remite a esta Oficina y a las demás áreas competentes el citado documento, a efectos de emitir la opinión técnica respectiva, así como de las demás áreas competentes, encargando a la Gerencia de Asesoría Jurídica coordinar la atención y respuesta a dicha solicitud.
- 1.3. Con Memorando N° 0728-2017-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita el informe técnico correspondiente de esta Oficina y de las demás áreas competentes a efectos de emitir la opinión legal y atender lo solicitado en el documento simple antes citado.

### **II. OBJETO DEL INFORME:**

- 2.1. El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica acerca del Proyecto de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 29461.

### **III. ANALISIS:**

- 3.1. El Proyecto de Ley remitido, propone la modificación del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 29461 "Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular", en el cual se establece como una de las modalidades de estacionamiento, el "**estacionamiento como servicio complementario o accesorio**". Dicho servicio se define como aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1 del citado artículo, brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.
- 3.2. La modificación propuesta considera la inclusión de la siguiente condición: "**Será gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de lo ofertado en los establecimientos que alberga el centro. El consumo mínimo será determinado por el titular del establecimiento comercial**".
- 3.3. Cabe indicar que en los artículos 4° y 5° de la referida norma, se establece las obligaciones correspondientes tanto al titular como al usuario del estacionamiento, indicándose que el usuario está obligado a abonar la retribución por el servicio de estacionamiento brindado por el titular, sujeto a la entrega del comprobante de pago correspondiente; para lo cual debería ser informado de manera adecuada y oportuna sobre los precios, horarios y condiciones de uso del estacionamiento en general.



- 3.3. Sin embargo, de la lectura a los citados artículos se extrae que esta condición se hará efectiva por parte del titular y del usuario **"de ser el caso" o "según corresponda"**, siendo el idóneo que esta obligación puede ser regulada de acuerdo al libre mercado, dependiendo del establecimiento comercial y específicamente por la preferencia o no de los propios consumidores por los establecimientos que ofrecen el servicio gratuito de estacionamiento.
- 3.5. En relación a lo antes mencionado, actualmente existen establecimientos comerciales que vienen cobrando por el servicio de estacionamiento dado de manera complementaria o accesoria, observándose los siguientes casos:
- Sujeto a cobro con tarifas excesivas y algunas moderadas.
  - Sujeto a un descuento si se muestra el ticket de consumo o un sello del mismo, como se da en ciertos cines o restaurantes.
  - Gratuito sujeto a consumo dentro del establecimiento comercial y en algunos casos con restricciones de tiempo, sujeto a la exhibición del boucher de compra.
  - Gratuito sin restricciones de tiempo, sobre todo en establecimientos comerciales de gran escala.

Por lo que finalmente, son los propios proveedores los que determinan si el servicio que prestan es de forma gratuita o no.

- 3.6. Asimismo, conforme se señala en la exposición de motivos del documento presentado, la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referida a las Condiciones Generales de Diseño, en su Capítulo X, artículo 30° establece lo siguiente:

*"toda edificación deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan Urbano."*

Además, la Norma Técnica A.070 modificada mediante Decreto Supremo N° 006 2011-VIVIENDA, establece en su artículo 30° lo siguiente:

*"Las edificaciones comerciales deberán contar con áreas de estacionamiento, que podrán localizarse dentro del predio sobre el que se edifica, en las vías que lo habiliten, en áreas cercanías y, cuando la naturaleza de la edificación y/o de las vías de acceso restrinjan la ubicación de estacionamientos, en predios localizados a distancias no mayores a 200m de los accesos a la edificación comercial."*

Por otro lado, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-MSI, Ordenanza N° 412-MSI y su modificatoria, la Municipalidad de San Isidro establece los parámetros urbanísticos y edificatorios, que contiene la aplicación del índice de espacios de estacionamiento de acuerdo al uso y/o giro comercial de la edificación, cuyo cumplimiento es exigido para el otorgamiento de la Licencia de Edificación.

- 3.7. De acuerdo a las normas antes citadas, cada establecimiento comercial (dependiendo del caso) debe contar necesariamente con estacionamientos dentro del predio, siendo este un requisito indispensable para obtener la licencia de construcción y funcionamiento. **Por lo que, se entiende que el estacionamiento como servicio complementario o accesorio debería ser prestado de manera gratuita, como una facilidad de los proveedores a los consumidores para gozar de su preferencia**, siendo en todo caso lo más adecuado, dado que el costo de infraestructura ya estaría considerado en la estructura de costos del proyecto y el gasto de mantenimiento estaría inmerso dentro de la estructura de costo de alquiler del local y/o del producto o servicio que se comercializa. Sin embargo, actualmente existe un mal uso de la gratuidad del estacionamiento vehicular, por parte de algunos usuarios que aprovechan el mismo para evitar el pago de un estacionamiento privado.

- 3.8. Cabe indicar, que si bien la propuesta planteada, busca beneficiar a los consumidores que se ven obligados a retribuir un pago por el uso del estacionamiento complementario o accesorio, propiciando su gratuidad sujeto a un consumo mínimo de lo ofertado en el establecimiento comercial. Se debe tener en cuenta como parte del análisis los siguientes aspectos:

- Como se afectaría al usuario de aquellos establecimientos comerciales, donde el servicio de estacionamiento complementario es totalmente gratuito y sin restricción.
- Existe la posibilidad de que el titular del estacionamiento comercial determine para la gratuidad del servicio, un consumo mínimo elevado que pueda perjudicar a los usuarios del mismo.
- Dicha condición debería cumplirse acreditando no solo el consumo de un bien ofertado, sino también por el uso de alguno de los servicios complementarios que ofrezca el establecimiento comercial.
- Cual será la condición de aquellos usuarios, en caso no hayan consumido ningún bien o servicio del establecimiento o centro comercial, dentro de un tiempo máximo prudencial.
- El consumo mínimo establecido, justificara la permanencia de un vehículo en el estacionamiento, por un tiempo indefinido o esto sería regulado por el titular del establecimiento.



- Si el consumo mínimo justifica un tiempo máximo de permanencia, cual sería la escala de retribución por la prestación del servicio.
- Se mantiene abierta la posibilidad, para que el propio mercado sea el que se encargue de establecer las condiciones de prestación del servicio, siendo el espíritu de la modificación de la norma, que este sea gratuito, en tanto se condicione al consumo.

#### IV. DE LA OPINIÓN DE LAS ÁREAS COMPETENTES:

Cabe señalar que con Informe N° 279-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, remite el Informe N° 198-2017-14.2.0-ST/GSCGRD-MSI de la Subgerencia de Tránsito donde se señala no existir ningún impacto negativo a la modificación del artículo 3° de la Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, por el contrario mejora la calidad del servicio, desarrollo urbano y el comercio con mayor competitividad.

#### V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Si bien, la Ley 29461 que "Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular", establece una modalidad de estacionamiento como **servicio complementario o accesorio**, dicha norma no especifica claramente la gratuidad o no de esta modalidad de servicio, señalando en sus artículos 4° y 5° como obligaciones del usuario y titular del estacionamiento, el abono de una retribución económica por el servicio ofrecido y la entrega del comprobante de pago correspondiente, señalando que esta condición se daría "**de ser el caso**" o "**según corresponda**".
- 5.2. De lo señalado anteriormente, se podría entender que esta obligación puede ser regulada por el mercado, dependiendo del establecimiento comercial y en especial por la preferencia o no de los propios consumidores, dada la calidad del servicio y la condición en la que se ofrece el estacionamiento de manera complementaria o accesorio.
- 5.3. Que dado el marco normativo nacional y local vigente, bajo el cual se exige a una edificación comercial la dotación de estacionamientos, como requisito para obtener la licencia de construcción y de funcionamiento, dicha infraestructura estaría considerada dentro de la estructura de costos del proyecto, encontrándose el gasto de mantenimiento de la misma inmersa dentro del costo de alquiler y/o en la estructura de costo del producto o servicio principal que se ofrece. Por lo que, la modalidad de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, debería ser prestado de manera gratuita, al encontrarse directamente vinculado a un servicio principal y como una facilidad de los proveedores a los consumidores para gozar de su preferencia.
- 5.4. Si embargo, conforme se señala en la exposición de motivos, existen establecimientos y/o centros comerciales que vienen realizando cobros excesivos por las prestaciones accesorias o conexas como es el caso de los estacionamientos, y por el otro extremo existe un mal uso de la gratuidad del estacionamiento vehicular dado en algunos establecimientos, aprovechando el mismo para evitar el pago de un estacionamiento privado, debiendo la normativa promover la protección del derecho de los consumidores, mejorar la calidad de los servicios e impulsar la competitividad.
- 5.5. Si bien, dentro de la exposición de motivos se señala que la propuesta busca evitar que se cometan abusos hacia el consumidor o usuario, además de haberse previsto situaciones en las que el potencial consumidor acude al establecimiento comercial solo para comparar precios y no necesariamente para consumir, este contexto no se veía del todo reflejado en la norma, al condicionar la gratuidad del servicio a un consumo mínimo que finalmente estaría determinado por el titular del estacionamiento, afectando dicha condición a aquellas personas que no decidieron consumir nada en un tiempo máximo prudencial.
- 5.6. Por todo lo antes expuesto, se considera favorable la iniciativa de modificatoria de la Ley 29461 que Regula el Estacionamiento Vehicular, toda vez que no se contradice, ni transgrede las actuales normas municipales referidas a la dotación de estacionamientos y más bien contribuye a promover la protección del derecho del consumidor respecto a las diversas formas y condiciones de prestación del servicio de estacionamiento complementario o accesorio, mejorar la calidad de los servicios e impulsar la competitividad.
- 5.7. Sin embargo, se sugiere que la propuesta de modificación del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 29461, considere el siguiente texto:

##### **"Artículo 3°.- Ámbito de aplicación**

La presente ley resulta aplicable a todo servicio de estacionamiento vehicular según los alcances de lo previsto en el artículo 2° Se consideran modalidades del servicio de estacionamiento las siguientes:





1. (...)

**2. Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.- (...)**

Será gratuito, siempre que el consumidor acredite un consumo mínimo de los bienes o servicios ofertados en los establecimientos que alberga el Centro Comercial. El consumo mínimo será determinado por el titular del establecimiento.

En caso no se acredite un consumo mínimo, sólo podrá exonerarse los primeros 45 minutos, pasado dicho tiempo se podrá exigir una retribución económica por el tiempo total de permanencia en el estacionamiento.

El proveedor está obligado a hacer de conocimiento a los consumidores con claridad, en forma inequívoca y antes de entrar al establecimiento comercial, el valor de la tarifa, el valor del consumo compensatorio de la tarifa, así como otras condiciones relevantes aplicables.

**I. RECOMENDACIONES:**

1.1. Hacer de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la opinión y alcances vertidos en el presente informe, para su revisión y consideraciones al respecto, a fin de atender y dar respuesta a lo solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, presentado a través del Documento Simple N° 0017866 17.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

  
NELSON SERGIO  
BACA BADAJOS  
INGENIERO DE TRANSPORTES  
Reg. CIP N°121306